



RESOLUCIÓN No. 2082 DE 2016
"Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 589 del Estatuto Tributario, La ordenanza 007E de 2013 y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho y:

CONSIDERANDO:

Que la competencia funcional para *"producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes"* de conformidad con lo establecido artículo 589º del Estatuto Tributario Nacional y la ordenanza 007E de 2013 Estatuto de Rentas Departamental, corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que respecto al término para solicitar la devolución del pago en exceso la Sentencia del Consejo de Estado del 9 de Agosto de 2012 estipuló que:

"En perfecta coherencia, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1000 de 1997, reglamentario del procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario, reiteró que el término para pedir la devolución de los saldos a favor, es de dos años, después del vencimiento del término para declarar (artículo 4); y precisó que el plazo para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil (artículo 11). (Negrilla fuera del texto original)

Que el Impuesto de Industria y Comercio ICA es un gravamen, considerado impuesto directo, de carácter municipal que grava toda actividad industrial, comercial o de servicios que se realice en la jurisdicción del respectivo municipio.

Que el día 13 de Junio de 2016 el Señor **OSCAR EVELIO DURAN RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 17.591.072, actuando como representante legal del **CONSORCIO MALECOM 2015** con Nit número 900877004, elevó una solicitud de devolución mediante radicado Interno de la Gobernación de Arauca 2016040013373-1, por presunta aplicación errada de la base gravable del Impuesto de Ica efectuado sobre el Contrato de Obra Civil N° 326 de 2015,

Que el 27 de Junio 2016, la Profesional Especializada de Contabilidad **GLADYS TERESA CASTELLANOS OSORIO**, expidió certificación donde manifiesta viabilidad para efectuar devolución por un valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (7.796.297.00)**, por concepto haberse retenido un mayor valor por concepto de ICA.

Que frente al caso concreto se efectuó el respectivo Estudio Técnico, revisados los documentos anexados a la solicitud de devolución y los términos señalados por el Estatuto Tributario y demás concepto emitidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, se concluye que es viable realizar la devolución del mayor valor descontado y que asciende a un valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (7.796.297.00)**.

Que en mérito de lo anterior, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. 2082 DE 2016
"Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución de las sumas equivalentes al Pago en Exceso deducidas por Concepto de Impuesto ICA al Consorcio Malecom 2015 con Nit número 900877004, representado por el señor **OSCAR EVELIO DURAN RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 17.591.072, por valor de: **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (7.796.297.00)**.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado, Señor **OSCAR EVELIO DURAN RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 17.591.072, del contenido del presente Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Contra este acto administrativo proceden el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 341º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 JUL 2016

Dado en Arauca a los.....

MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Revisó: Jorge A. Gomez R. - Profesional Universitario de apoyo SHD
Proyectó: Katherine Andrea Hernández - Pasante Universitaria